



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Santiago, enero 15, 1987
R-21-87

Señor
Sergio Gaete Rojas
Ministro de Educación Pública
Presente

Señor Ministro,

Como es de su conocimiento, la Ley N°18.591, complementaria del Presupuesto de la Nación, creó en su artículo 50° la nueva obligación legal exigible a todas las Universidades que reciban el aporte fiscal establecido en el DFL N°4 (Educación) de 1981, consistente en "publicar en un diario de circulación regional su presupuesto anual antes del 31 de marzo de cada año, y antes del 30 de junio un balance de ejecución presupuestaria del año anterior".

Esta misma ley dispuso que los Ministerios de Educación Pública y de Hacienda debían reglamentar, antes del día 3 de marzo de 1987 y mediante decreto supremo, "las normas generales que se aplicarán para la elaboración de los correspondientes presupuestos y balances".

Por último, la misma ley estableció que las "entidades de educación superior de carácter privado" que actualmente reciban el aporte referido, "podrán renunciar a seguir recibiendo dicho aporte", en cuyo caso no se les aplicará la nueva obligación legal.

En consideración a que las normas antes referidas provocan ciertos desajustes a la luz de la fisonomía jurídica especial de que goza la Pontificia Universidad Católica de Chile, queremos hacer presente a V.S. las siguientes consideraciones fundamentales, puesto que estimamos que en gran medida tales cuestiones pueden ser resueltas, empero, a través del decreto reglamentario a dictarse por ese Ministerio y el de Hacienda.

1. La Pontificia Universidad Católica de Chile goza de la doble fisonomía jurídica de ser una corporación del Derecho Público y de ser una Universidad privada de la Iglesia Católica.

Las fuentes legales fundamentales de la primera característica provienen tanto del Derecho Público Chileno como del Derecho Público Eclesiástico. (DFL 7.500 de 10 de diciembre de 1927; Decreto Supremo (Educa-



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- 2 -

ción N°837 de 20 de marzo de 1928; Decreto Supremo (Educación) N°5.469 de 27 de noviembre de 1929; DFL N°280 de 1931; Decretos Leyes Nos 50 y 112 de 1973; y Constitución Política del año 1925 y sus reformas).

Las fuentes jurídicas de ser la Pontificia Universidad Católica de Chile una corporación creada por la Iglesia Católica, como ente privado de su propiedad, provienen de numerosísimas disposiciones establecidas en las Constituciones Políticas de la República y otras leyes fundamentales, conforme a las cuales se ha reconocido invariablemente a la Iglesia Católica la capacidad de fundar y mantener todo tipo de entidades y contraer obligaciones, al paso de gozar de las prerrogativas y derechos que corresponden al Estado Soberano de la Santa Sede Apostólica, en lo que resulte aplicable a su acreditación en Chile.

2. Consecuencia de lo anterior, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el ejercicio de su acción educativa casi centenaria y subsidiaria a la del Estado de Chile, goza de la autonomía, privacidad e inmunidad en su administración inherente a los órganos de su naturaleza, conforme a lo cual tanto su funcionamiento como la administración de los recursos que le son propios se encuentran garantizados por la Constitución Política de 1980 y las leyes respectivas.
3. Sin perjuicio de los derechos antes referidos, estimamos de toda justicia que el Estado de Chile, en la salvaguarda de la correcta inversión de los fondos que provee a las Universidades, establezca normas destinadas a la publicidad y transparencia de tales recursos específicos, sin que ello deba comprender los recursos propios o de fuentes diversas a aquellos, so pena de vulnerarse eventualmente el derecho de propiedad en los términos y rango establecido en la Constitución Política, así como otros derechos fundamentales de semejante nivel.

Por las razones brevemente sintetizadas precedentemente, el Rector infrascripto sugiere a V.S. y por su intermedio al Sr. Ministro de Hacienda, se precise en el Decreto Supremo reglamentario a dictarse sobre la materia, que la publicación de los Presupuestos y Balances a que se refiere la Ley 18.591 se acotará, en lo que a esta Universidad se refiere, a los fondos provenientes exclusivamente del Fisco de Chile.

Saluda atentamente al Sr. Ministro,


JUAN DE DIOS VIAL CORREA

Rector

Pontificia Universidad Católica
de Chile